

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Exp. Verbal Sum. (Rev. Alimentos). Rad. No. 73168 31 84 001 2023 00048 00

Por reunir la demanda los requisitos formales y legales, el Juez,

RESUELVE:

- 1.- Admitir la demanda de Revisión de Alimentos -Aumento-, impetrada por la señora Dian Sofia Ramírez Reyes, en representación de sus menores hijas María José y Ana Valeria Zúñiga Ramírez, residente y domiciliada en este municipio, contra Haider Camilo Zuñiga Clavijo, también mayor de edad, residente y domiciliado en Chaparral (Tol.).
- 2.- A la demanda imprímasele el trámite consagrado en el Art. 390 y S.S. del Código General del Proceso (Verbal Sumario) y demás disposiciones pertinentes, entre ellas, la ley 2213 del 13 de junio de 2022, que decretó la vigencia permanente de las disposiciones contenidas en el Decreto legislativo No 806 de 4 de junio de 2020.
- 3.- Notifíquesele éste auto al demandado Haider Camilo Zuñiga Clavijo, como lo disponen el artículo 8 del Decreto legislativo antes citado, con el objeto de que comparezca en su nombre o por intermedio de apoderado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, para lo cual se le remitirá por correo electrónico y/o física copia de este auto como de la demanda y anexos. Dicha notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o cuando pueda constatar por otro medio que el destinatario tuvo acceso al mensaje (inciso 3º de la norma citada) y si es físico, a partir del día siguiente.
- 4.- Se accede a la petición especial impetrada en la demanda, en virtud a la primera consideración que debe imperar para este tipo de asuntos, como es el Interés Superior del Niño, consagrado en el núm. 1 del Art. 3 de la Convención de los Derechos del Niño, adoptada por el Estado Colombiano, mediante ley 12 de 1991, en concordancia con el inciso final del Art. 44 de La Constitución Política, en armonía con los artículos 7, 8 y 9 del CIA, y con el fin que la cuota de alimentos mensual por la suma de \$ 600.000.00, acordado por las partes, a favor de sus menores hijas María José y Ana Valeria Zúñiga Ramírez y aprobada por el Conciliador del Centro de Conciliación Extrajudicial en derecho de la Policía Nacional con sede en Ibagué, en audiencia de conciliación extrajudicial celebrada el 23 de febrero de 20226 (cuya copia del acta se aporta con la demanda), sea recibida en una forma real y oportuna, se dispone que ésta se descuente del salario que percibe el demandado Haider Camilo Zuñiga Clavijo como empleado miembro activo que es del Ejército Nacional. Para ello, se dispone librar comunicación al Pagador de la institución citada, para que efectúe el descuento ordenado y lo ponga a disposición del juzgado en la cuenta de depósitos judiciales que lleva en el Banco Agrario de esta localidad. Advirtiéndosele al pagador que en caso de incumplimiento a lo anterior, lo hará acreedor solidario de las cantidades descontadas. Líbrese el oficio de rigor.

5.- De conformidad con el núm. 1 del artículo 130 del CIA y para garantizar los alimentos futuros de las menores aquí citadas, se decreta el embargo y retención del ~~veinta~~ por ciento (30%) de las prestaciones sociales (incluye primas y cesantías), que se le lleguen a reconocer al demandado arriba nombrado, en el cargo ya dicho. Para ello, se dispone librar el oficio de rigor, al funcionario antes mencionado, para que los dineros descontados se pongan a disposición en la forma arriba dicha.

6.- Como en la demanda se esgrime que el demandado viene incumpliendo con los alimentos acordados, con fundamento en lo consagrado en el numeral 6 del artículo 598 del Código General del Proceso, se ordena oficiar a las autoridades de emigración con sede en Bogotá D.C., para que el demandado no pueda ausentarse del país sin prestar garantía suficiente que respalde el cumplimiento de la obligación por dos (2) años. Líbrese la comunicación del caso.

7.- Para los efectos indicados en el Núm. 11 de la ley 1098 de 2006 (Código de la Infancia y la Adolescencia), se dispone notificar éste auto al (a) Defensor (a) de Familia del I.C.B.F. de la ciudad.

8.- Se requiere a la parte interesada, para que haga las gestiones pertinentes, sobre la notificación personal de este auto al demandado.

9.- La señora Diana Sofia Ramírez Reyes, actuara en este proceso, en representación de sus hijas menores de edad arriba mencionadas.

Notifíquese y Cúmplase.


Jorge Enrique Manjarres Lombana
Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA Chaparral, Tol.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. _____, hoy _____ (C.G.P., art. 295).
WILLIAM LAMPREA LUGO Secretario